



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

EFFECTOS DE RECIBIR DISCULPAS EN DELITOS GRAVES

Cambios que se producen en los delincuentes al recibir perdón de
víctimas de delitos graves

Autor: Beatriz Nieto Estévez
Director: María Prieto Ursúa

Madrid
Marzo 2019

El tema escogido para realizar el trabajo se tituló “justicia restaurativa y perdón”. Al elegir el tema tuve muy claro que quería centrarme en el estudio de los agresores, en cómo afectaban los procesos de justicia restaurativa a los agresores. La víctima ha sido muy estudiada con respecto a este tema, algo lógico teniendo en cuenta que debe primar su interés y bienestar. Mi objetivo, desde que Julián Ríos nos enseñó lo que era la justicia restaurativa, siempre fue poder tener conocimientos acerca de cómo funciona este proceso, las posibilidades que brinda el mismo, sus aspectos positivos y negativos, etc. Este trabajo me brindó la posibilidad de hacerlo. Es un tema muy complicado, sobre el que hay mucho desconocimiento, y en este trabajo, por el tiempo de realización y la extensión del mismo, no ha sido posible trabajar con las variantes negativas de este método complementario y alternativo de justicia. Ha sido un verdadero placer poder introducirme en profundidad en este ámbito tan novedoso de la justicia, no sin acabar de concluir que queda mucho trabajo por realizar, existe mucho desconocimiento por parte de la sociedad y de los profesionales relacionados con el derecho y con la psicología con respecto a estos procesos. También queda mucho respeto que alcanzar. Maixabel Lasa, ex directora de la Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco y participante en los encuentros restaurativos como víctima, expresa en el prólogo del libro de Pascual (2013) que debe haber un respeto mutuo, tanto a las víctimas que no desean participar en un proceso como el que nos atañe, como a las víctimas que deciden y necesitan participar en un encuentro restaurativo.

Agradecimientos

iii

A María Prieto, profesora de la Universidad Pontificia Comillas, por guiarme a la hora de realizar el trabajo, pero más importante, por ilustrarme en su manera de trabajar y mostrarme que por mucho que pensemos que algo es maravilloso, para afirmarlo, siempre tendremos que conocer tanto su parte positiva como su parte negativa. Ha sido un orgullo para mi poder haber contado con ella como tutora de mi trabajo de fin de grado y agradezco enormemente su implicación con el trabajo.

A Julián Ríos, profesor de la Universidad Pontificia Comillas, por enseñarnos el otro lado de la justicia, por enseñarnos su lado más humano y relacionado con la psicología. Siempre dispuesto a ayudarnos. Agradezco el haber podido conocer el gran profesor, profesional y persona que es.

El estudio consiste en valorar los efectos que tiene el perdón sobre un agresor que ha cometido un delito grave. También se analiza el efecto del perdón a uno mismo sobre el perdón que otorga la víctima al agresor. Es importante abarcar este tema, dado que la justicia restaurativa es en nuestros días un ámbito en auge. Para realizar el estudio se ha realizado una exhaustiva revisión bibliográfica de diferentes artículos y libros científicos. Los resultados indican que se producen cambios en el nivel conductual, cognitivo y emocional. En el nivel conductual se produce una reducción de la reincidencia y un cambio de vida, en el que se comienzan a realizar actividades alejadas de la ilegalidad. En el nivel cognitivo se produce una asunción de responsabilidad sobre los hechos cometidos y el agresor se identifica a sí mismo como un ciudadano respetable. En el nivel emocional se reduce la rabia, la culpa, la vergüenza y el remordimiento. Por último, se concluye que el falso perdón a uno mismo dificulta el perdón de la víctima hacia el agresor, pero el verdadero perdón a uno mismo influye positivamente en el perdón de la víctima y, a su vez, el perdón de la víctima funciona como un facilitador del perdón a uno mismo.

Palabras clave

Justicia restaurativa, encuentros restaurativos, perdón, delitos graves

Abstract

The study consists of assessing the effects that forgiveness has on an aggressor who has committed a serious crime. How self-forgiveness affects the victim's ability to forgive their aggressor is also analyzed. It is important to cover this issue, given that restorative justice is currently a booming topic. To carry out this study, an exhaustive bibliographical review of different articles and documents has been conducted. The results indicate that changes occur at the behavioral, cognitive and emotional level. At the behavioral level, there is a reduction of recidivism and a change in lifestyle, in which activities are carried out far from illegality. At the cognitive level, responsibility for the acts committed is assumed and the aggressor identifies himself as a respectable citizen. At the emotional level, anger, guilt, shame and remorse are mitigated. Finally, it is concluded that false self-forgiveness makes it difficult for the victim to

forgive the aggressor, but true self-forgiveness positively influences the victim's forgiveness and, in turn, the victim's forgiveness facilitates self-forgiveness.

Key words

Restorative justice, restorative meetings, forgiveness, serious crimes

Introducción	1
Derecho Penal, la víctima y el victimario	1
Acercamiento a la justicia restaurativa	3
Tipos de justicia restaurativa.....	4
<i>Mediación entre víctima y delincuente</i>	4
<i>Encuentros restaurativos</i>	5
Marco legal.....	6
¿Son posibles los encuentros restaurativos en todos los delitos graves?.....	7
<i>Violencia de género</i>	7
<i>Delitos sexuales</i>	8
El perdón.....	9
Método	13
Estrategias de búsqueda	13
Criterios de exclusión y de inclusión.....	14
Extracción de datos.....	15
Resultados	15
En el nivel conductual.....	15
En el nivel cognitivo	18
En el nivel emocional.....	19
Proceso de perdón a uno mismo.....	22
Conclusiones	24
Referencias	27

Introducción

En este primer apartado se procederá a exponer conceptos relacionados con la justicia restaurativa. Se considera necesario familiarizarse con los términos víctima y victimario, los tipos de justicia restaurativa que existen y el marco legal que engloba a la misma. Una de las bases de la justicia restaurativa es la petición de disculpas por parte del agresor y el perdón por parte de la víctima (González, 2013), por ello se procederá también en este apartado a explicar qué se entiende por perdón y en qué consiste.

Derecho Penal, la víctima y el victimario

El Derecho Penal es un sistema de imposición de penas y castigos que se considera necesario para mantener un orden social imprescindible para cualquier sociedad. La víctima, considerada de aquí en adelante como la persona que ha sufrido un delito, en este caso un delito grave, consigue, en algunos casos, a través del Derecho Penal la verdad, mediante los hechos probados, y un culpable de su sufrimiento injusto. La persona que ha sido víctima de un delito busca un culpable a través del cual pueda cobrar todo el daño injusto sufrido, habitualmente mediante la solicitud de penas elevadas (Ríos, 2017), el derecho penal se lo concede y le concede una verdad sobre los hechos, pero una verdad que con frecuencia es insuficiente para las víctimas. El Derecho Penal es un sistema necesario, pero insuficiente. La búsqueda de la verdad no termina para muchas víctimas al terminar el proceso y al obtener una sentencia. La justicia restaurativa les ofrece una oportunidad para dialogar con el agresor y resolver todo ese odio que la imposición de una pena no ha podido resolver. Además, tienen la ocasión de resolver todas esas dudas que inundan su cabeza. Julián Ríos, experto en temas de mediación y justicia restaurativa, indica que algunas de las víctimas comienzan un proceso de justicia restaurativa como un proceso de búsqueda de la verdad (Ríos, 2017). Las víctimas quieren tener conocimientos sobre más detalles del delito que los que el proceso judicial les ha proporcionado. La búsqueda de la verdad, en algunos casos, les ayuda a continuar con su proceso de duelo incompleto. Todo ello, sin olvidar que lo más favorable para la

víctima en un proceso de justicia restaurativa es ser escuchada, que el agresor escuche su sufrimiento, y que ella escuche las motivaciones y la asunción de la responsabilidad por parte del agresor (Ríos, 2017).

La persona agresora, en este caso considerada como aquella persona que comete un delito, puede tender a continuar ejerciendo daño sobre las víctimas cuando no se responsabiliza y justifica sus actos (Ríos, 2017). El Derecho Penal, a pesar de ser necesario, no resuelve las necesidades de las víctimas, y tiene, en ocasiones, consecuencias nefastas para los agresores. Las consecuencias psicológicas derivadas de permanecer un amplio espacio de tiempo preso en la cárcel pueden ser devastadoras (Ríos, 2017). Los presos suelen presentar mayores tasas de trastornos psicóticos, trastornos depresivos y trastornos de la personalidad (Friestad, 2005). Esta autora expresa a través de su estudio que las condiciones de vida de las prisiones están directamente relacionadas con los problemas de salud mental que presentan muchos de los internos. El mejorar las condiciones de vida de los internos puede correlacionarse positivamente con mejores resultados del tratamiento psiquiátrico.

Por último, se procederá a explicar en este apartado lo que el Derecho Penal considera como delitos graves, ya que la justicia restaurativa es un complemento para esta rama del derecho. En referencia al artículo 10 del Código Penal “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley” (Código Penal, 2017, art.10) y al artículo 13.1, “son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave” (Código Penal, 2017, art.13.1). Las penas graves se encuentran recogidas en el artículo 33.2 del Código Penal:

“2. Son penas graves:

- a) La prisión permanente revisable.
- b) La prisión superior a cinco años.
- c) La inhabilitación absoluta.
- d) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.

- e) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años.
- f) La privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- g) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo superior a ocho años.
- h) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años.
- i) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- j) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- k) La privación de la patria potestad.” (Código Penal, 2017, art. 33.2)

Acercamiento a la justicia restaurativa

No existe una concepción de justicia restaurativa universalmente validada, pero puede definirse como un complemento del Derecho Penal que aporta a las personas involucradas en un delito, víctima y agresor, y a la sociedad, todo aquello en lo que puede llegar a fallar el Derecho Penal (Ríos, 2016; Ríos, 2017). La justicia restaurativa es un medio para conseguir la reparación del daño personal y moral causado a la víctima y un paso para la reinserción del agresor, puesto que se considera que cuando un perpetuador se responsabiliza de sus actos tiene efecto terapéutico en cuanto a su reinserción (Ríos, 2017). El que un agresor participe en un proceso de justicia restaurativa no implica una reducción de la pena, lo que asegura que el proceso que se sigue sea sincero (Ríos, 2017). La única consecuencia que puede obtenerse cuando un agresor se involucra en un proceso de justicia restaurativa con resultado positivo, es que, a la hora de solicitar permisos penitenciarios, obtenga una valoración más positiva (Ríos, 2017). Algunos autores, como Sampedro-Arrubla (2010) o Ríos (2016), consideran la justicia restaurativa como una

“tercera vía” novedosa que puede obtener resultados muy positivos como complemento de la justicia vigente.

Tipos de justicia restaurativa.

La justicia restaurativa engloba una serie de procesos, como son las conferencias de grupos comunitarios y familiares, las sentencias en círculos, etc. (Oficina de las Naciones Unidas, 2006), encaminados todos a los mismos objetivos expuestos anteriormente. En este apartado se pretende centrar la atención en la diferenciación entre dos procesos dentro de la justicia restaurativa que están tomando mucha fuerza en nuestros días y en nuestra sociedad, la mediación y los encuentros restaurativos. La elección de estos dos procesos, dentro de todos los que existen, se debe a que presentan similitudes en cuanto a las personas implicadas en el proceso. La mediación y los encuentros restaurativos incluyen únicamente a la víctima, al agresor y al mediador. Por el contrario, las conferencias de grupos comunitarios y familiares, las sentencias en círculos y los foros de justicia nativa y de costumbre, incluyen a familiares, miembros de las comunidades, agentes del derecho como jueces o fiscales, etc. (Oficina de las Naciones Unidas, 2006).

Los encuentros restaurativos son un proceso, dentro de la justicia restaurativa, que únicamente se pone en marcha ante delitos graves, por ello es el proceso en el que se centrará este trabajo. En el presente trabajo se pretende analizar qué cambios, en el nivel cognitivo, emocional y conductual, presenta una persona que ha cometido un delito grave cuando recibe perdón por parte de la víctima. Por ello se considera relevante aportar información sobre lo que son los encuentros restaurativos y sus diferencias más relevantes con respecto a la mediación.

Mediación entre víctima y delincuente.

La mediación es la resolución de conflictos en delitos menos graves y leves (Oficina de las Naciones Unidas, 2006) y es un programa que puede ponerse en

marcha antes de estar formalizada la sentencia, es decir, antes de que el proceso judicial termine (Oficina de las Naciones Unidas, 2006). Existe el proceso de mediación de manera indirecta o directa. En el primer caso el mediador se reúne con la víctima y con el agresor por separado (Oficina de las Naciones Unidas, 2006). En los encuentros restaurativos también existe la figura de un mediador o facilitador, pero el objetivo de ambos procesos es diferente. El proceso de mediación fija su objetivo en que las partes lleguen a un acuerdo de manera que se solucione el conflicto y se satisfagan las necesidades de ambos (Oficina de las Naciones Unidas, 2006).

Una de las similitudes con los encuentros restaurativos es que la mediación puede realizarse mientras el delincuente se encuentra en la cárcel, y este proceso puede formar parte de la rehabilitación del delincuente (Oficina de las Naciones Unidas, 2006).

Encuentros restaurativos.

Siguiendo a Ríos (2017), los encuentros restaurativos son un método que se basa en la comunicación y el diálogo. Sus dos principales instrumentos son la escucha y la palabra. Las personas que han sufrido delitos graves con pérdidas irreparables entran en contacto con aquellas personas que los cometieron. El fin último de estos encuentros es la disminución del dolor y del sufrimiento, tanto de la víctima como del agresor. Ambas personas han quedado unidas tras la comisión del delito. Una puede buscar justicia, la otra continúa agrediendo a la víctima bajo la justificación de sus actos. Con los encuentros restaurativos se busca el cese definitivo de ese vínculo que genera daños. Los encuentros restaurativos tienen una serie de garantías para la víctima: por un lado, el proceso debe ser sincero y honesto, por lo que el agresor no tendrá otras finalidades más que la reparación del daño causado. Por otro lado, se garantiza a la víctima que los actos que han generado tanto daño no se repetirán. La justicia seguirá trabajando y buscando verdades, tan necesarias para la víctima, sobre la violencia sufrida. La diferencia fundamental con la mediación penal es que los

encuentros restaurativos están enfocados hacia el encuentro entre víctima y agresor cuando la primera ha sufrido un delito grave cometido por la segunda. Además, como ya se ha comentado, no se obtienen reducciones en la pena impuesta por la sentencia, aunque se considera que el hecho de que un perpetrador participe en este tipo de procesos tiene un efecto positivo en su reinserción, lo que puede traer como consecuencia que se tenga en cuenta a la hora de solicitar permisos penitenciarios.

Marco legal.

No es objetivo de este trabajo involucrarnos en el cuerpo normativo que abarca a la justicia restaurativa, pero se considera importante resaltar algunas pautas que se siguen en justicia restaurativa que tienen que ver con el agresor y con la víctima, recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito sobre los servicios de la justicia restaurativa:

1. “Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determine, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad;
 - b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
 - c) el infractor haya prestado su consentimiento;
 - d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y

e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.” (p.12)

¿Son posibles los encuentros restaurativos en todos los delitos graves?.

Numerosos estudios intentan averiguar si es posible aplicar procesos restaurativos en delitos graves de violencia de género y en delitos sexuales, tales como la agresión sexual. En este apartado se procederá a explicar algunos argumentos por los que hoy en día no se permite la utilización de métodos restaurativos, como la mediación y los encuentros restaurativos, en este tipo de delitos.

Violencia de género.

El artículo 44 expuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíbe la mediación en casos de violencia de género. Excede la finalidad de este trabajo elaborar un estudio acerca de la viabilidad de la justicia restaurativa en violencia de género, para ello se necesitaría realizar un estudio más profundo. Se expondrán algunas de las razones por las que no se realizan encuentros restaurativos en el ámbito de la violencia de género.

La razón con más peso en este sentido es la falta de igualdad y el desequilibrio de poder que existe entre la víctima y el agresor. Una de las exigencias de todos los procesos que abarca la justicia restaurativa es que ambas partes se ubiquen en una posición de igualdad. En violencia de género no existe un equilibrio de poderes, una de las partes, el ofensor, ejerce control y poder sobre la otra, la víctima (González, 2013). El diálogo puede ser una oportunidad mediante la cual la víctima puede empoderarse y de esta manera se produzca un equilibrio de los poderes (González, 2013).

Otro de los argumentos con relevante peso es que la justicia restaurativa basa en gran parte su eficacia en el perdón (González, 2013). Los hombres que ejercen violencia

contra sus parejas tienden a utilizar esta estrategia, las disculpas, para continuar con el ciclo de violencia (González, 2013).

La justicia restaurativa tiene tres objetivos fundamentales, conocidos como la triple “R”. Estos son la reparación, el reconocimiento y la restauración. La restauración se entiende como la “vuelta al *status quo* anterior a la comisión delictiva” (Ruiz, 2016, p. 124). En el contexto de violencia de género no se puede intentar volver a la situación en la que se encontraban antes del delito, los instrumentos de justicia deben evocar la transformación, garantizando la protección de la víctima y de sus derechos y la no repetición (Ruiz, 2016).

Por último, volver a trasladar estos delitos al ámbito privado puede ser considerado como un retroceso, debido al esfuerzo que a supuesto dar visibilidad a este tipo de delitos (González, 2013).

Con todo ello, cabe destacar que la justicia restaurativa no dispone de los medios necesarios para garantizar la protección de la víctima necesaria en estos casos (González, 2013).

La no posibilidad de acceso a procesos restaurativos tiene como consecuencia que ninguna de las partes del delito, ofensor y víctima, pueda beneficiarse de todos los efectos positivos que se derivan de la justicia restaurativa (Ruiz, 2016).

Delitos sexuales.

En el caso de los delitos sexuales también existe un desequilibrio de poder entre la víctima y el victimario. En justicia restaurativa se necesita un equilibrio entre las partes involucradas en el delito y éste es difícil de conseguir tanto en delitos sexuales como en violencia de género (García, 2010). Esta autora explica cómo no es viable la justicia restaurativa en los casos en los que se ha cometido un delito de naturaleza sexual. En los delitos de carácter sexual, al igual que en los delitos de violencia de género, una de las partes involucradas en el delito abusa de su condición de poder. Además, resulta imposible realizar un proceso de justicia restaurativa eficaz cuando la

víctima de agresión o abuso sexual padece un Trastorno de Estrés Postraumático (García, 2010).

Cuando se realizan encuentros con víctimas y agresores involucrados en este tipo de delitos existe un alto riesgo tanto físico como psicológico (García, 2010). En justicia restaurativa se establecen puntos de encuentro que resulten seguros para ambas partes, pero a pesar de esto, es necesario valorar la posibilidad de que ocurra una nueva agresión (García, 2010). En los procesos de encuentro siempre existe la posibilidad de no dar importancia o trivializar el suceso (García, 2010). Una confrontación directa entre la víctima y el autor del delito puede implicar un incremento en la agresividad de este último, lo que se traduce en que la víctima podría estar expuesta a un riesgo muy elevado (Valverde, como se citó en García, 2010). Un proceso de justicia restaurativa podría implicar un trauma mayor para la víctima que la confrontación en un proceso penal (García, 2010).

Por último, cabe señalar que en aquellos delitos en los que el sujeto pasivo o víctima es una persona menor de edad o incapaz no puede realizarse ningún proceso de justicia restaurativa. En estos supuestos existe una relación de superioridad y de poder por la que se considera que es imposible la realización de un proceso de mediación (García, 2010).

El perdón

No existe un concepto de perdón universal, existe un concepto de perdón subjetivo. Cada persona vive el perdón de una manera diferente, con una serie de características u otras. Para entender el concepto de perdón es importante destacar que el perdón sigue diferentes fases o etapas, por lo que es importante considerarlo como un proceso largo, que, en el caso de que la ofensa haya sido grave, como es el caso que nos ocupa, se requiere gran esfuerzo y tiempo (Prieto, 2017).

El concepto del perdón es personal, para unas personas el proceso del perdón llega a su fin cuando consiguen perdonar al agresor a pesar de que el mismo no muestre

arrepentimiento, a esto se le conoce como perdón unilateral y algunos autores cuestionan que sea un perdón completo. Otras personas, sin embargo, necesitan que el agresor reconozca sus actos y muestre arrepentimiento. Este modelo de perdón, cuestionan algunos autores, puede generar una situación de dependencia, en la que la víctima vuelve a situarse en una posición inferior con respecto al ofensor (Prieto, 2017).

Por otro lado, para algunas personas el proceso del perdón termina cuando consiguen que desaparezcan las emociones, conductas y pensamientos negativos que les produjo la ofensa, aquello que se conoce como malestar-post ofensa, en donde predominan las emociones como la rabia, el odio, el dolor, las conductas de venganza o evitación, y los pensamientos en los que se revive constantemente la ofensa, se busca como se podía haber evitado la situación, etc. Para otras personas el proceso de perdón finaliza cuando no sólo consiguen que desaparezcan esas emociones, conductas y pensamientos (dimensión negativa), sino que además consiguen generar sentimientos positivos hacia el ofensor o compadecerse de él (dimensión positiva). Se conoce como dimensión negativa en el sentido de que se elimina algo, se resta, y dimensión positiva, en el sentido de que añade algo, de que suma (Prieto, 2017).

La última dimensión a tener en cuenta en la definición personal del perdón es que el perdón abarca tres tipos de respuesta, la respuesta emocional, la respuesta conductual y la respuesta cognitiva. Como ya hemos presentado más arriba, la respuesta emocional tiene que ver con sentimientos negativos que se generan hacia la ofensa y hacia el ofensor, la respuesta cognitiva se relaciona con los pensamientos negativos sobre la ofensa y el ofensor, y, por último, la respuesta conductual se relaciona con la necesidad de justicia, venganza o evitación. Para cada persona el perdón puede significar la eliminación de un tipo de respuesta, de dos o de tres (Prieto, 2017).

Una de las clasificaciones del perdón más conocidas es la que realiza Enright (1996) en la que se distinguen distintos tipos de perdón en función de los destinatarios del mismo y de la identidad del ofendido. Está clasificación se conoce como la triada del

perdón y abarca el perdón a otros, uno de los más estudiados, el perdón a uno mismo y recibir disculpas (como se citó en Franchi, 2005).

En justicia restaurativa se plantea una gran cuestión, y es que se debe determinar si para la víctima es más reparador una disculpa o que el causante del daño reconozca su responsabilidad sobre el mismo. Domingo (2012) resuelve rápidamente esta cuestión. Una persona puede expresar que reconoce el mal que ha generado, reconoce su responsabilidad con respecto a los hechos cometidos y reconoce que el daño cometido hacía otra persona ha sido totalmente injustificado. Ello es mucho más reparador para la víctima que si una persona pide perdón sin verdaderamente sentirlo, sin verdaderamente reconocer que ha causado daño bajo su total y plena responsabilidad. Esto es lo que se conoce como “falso perdón”, aquel en el que no se reconoce el daño causado y la importancia del mismo y se niega la vulneración de una relación (para una mayor revisión véase Prieto, 2017). Para la víctima es importante sentir que se hace justicia, es una manera de reparar el daño que ha sufrido. Si las disculpas no son sinceras, lo que precisamente sucede es que no se hace justicia.

En ocasiones se ha considerado a la justicia restaurativa como una justicia blanda, pero la justicia restaurativa conduce a que el infractor se haga responsable de sus actos, a que reconozca el daño que ha causado con los mismos, y aceptar la responsabilidad, sobretodo en casos de delitos tan graves, se vuelve un proceso muy complicado (Domingo, 2012).

El foco de atención en justicia restaurativa se sitúa sobre el diálogo y la escucha más que sobre el acto de perdonar. Cuando el infractor es consciente de la vida de la víctima, su personalidad, lo que ha sufrido, el impacto que tuvo en su vida los hechos, y lo hace desde la escucha a la propia víctima, realiza un proceso de reflexión mucho más realista sobre su responsabilidad en los hechos (Domingo, 2012). En Pascual (2013), tras la experiencia en encuentros restaurativos de los autores que escriben el libro, se indica cómo hay ocasiones en las que las víctimas expresan que no van a perdonar al victimario y pueden, en ocasiones, expresar enfado ante el hecho de que el victimario se haya

perdonado a sí mismo (Lozano, 2013). También está autora indica que el perdón no es el objetivo o eje fundamental de la justicia restaurativa. Ambos autores, Domingo (2012) y Lozano (2013), cuentan cómo es frecuente observar que víctimas reticentes hacia el aceptar las disculpas y perdonar, han cambiado de opinión tras el encuentro. En muchas ocasiones, el propio proceso del encuentro lleva al proceso del perdón de una manera sincera y natural. Para algunas víctimas, perdonar es un objetivo que pretenden conseguir con los encuentros restaurativos, una condición necesaria para superar el duelo y poder seguir viviendo. A él pueden llegar tras el diálogo y la escucha característicos de este proceso, por el que pueden comprobar si el arrepentimiento es sincero (Lozano, 2013).

El hecho de perdonar permite a la víctima recuperar su vida, por lo que es un término que se perfila con connotaciones bastante beneficiosas para la víctima, le libera de su atadura con el agresor y el odio. El perdón no es un término que se asocie con justificar. El encuentro restaurativo es un proceso voluntario, por el cual, al conocer las repercusiones del delito sobre la víctima, el agresor es capaz de reconocer su responsabilidad, acto que, por lo general y por las experiencias vividas en estos procesos, conlleva unas disculpas sinceras (Domingo, 2012).

Para los agresores es complicado reflejar en una palabra (“perdón”) todo el daño que han infringido. Les causa impotencia el reducir todo el sufrimiento de una persona y todo su arrepentimiento a una pequeña palabra. Para ellos es como minimizar sus actos y las consecuencias de los mismos. Esta reflexión por parte de los ofensores refleja el dolor que pueden llegar a sentir a causa del daño que han provocado. Muchos de ellos también llegan a la conclusión de que es una forma de reparar el daño de la víctima, cuando proviene de la verdad y sinceridad más absoluta. Las víctimas también llegan a expresar que una palabra no repara todo el daño que han sufrido. A pesar de que el perdón no sea explícito, lo que subyace de todo el proceso es la capacidad de empatizar y de escucha de ambos participantes (Lozano, 2013).

Es importante dejar constancia de que el perdón no es sinónimo de reconciliación. El perdón no implica que la relación vuelva a ser como era en un pasado. El perdón tampoco tiene que ver con el concepto de absolución. Que una víctima perdone no quiere decir que no mantenga su necesidad de que se haga justicia, por ejemplo, manteniendo una denuncia (Prieto, 2017).

En el caso que nos concierne y en cuanto aquellas cuestiones que facilitan el perdón, la gravedad de la ofensa es una variable que afecta a que la víctima pueda perdonar a su agresor. Cuanto más grave es la ofensa, más complicado es el proceso de perdón. En este sentido, la mayoría de los estudios han ido dirigidos a observar la percepción de gravedad de la ofensa que tiene el ofensor o la víctima, es decir, de manera subjetiva. A esta variable se suma la intensidad del daño y la percepción de intencionalidad por parte de la víctima hacia el agresor (para una mayor revisión véase Prieto, 2017).

Método

Estrategias de búsqueda

El trabajo ha sido realizado mediante la lectura de numerosos artículos científicos y libros relacionados con la justicia restaurativa y el perdón. Se han utilizado artículos y libros para definir la justicia restaurativa y el perdón, pero también documentos donde se relatan experiencias reales de encuentros restaurativos llevados a cabo en España, sobretodo en el área del terrorismo relacionado con ETA.

A través de Google Scholar se han buscado artículos científicos derivados de revistas científicas tanto en el nivel nacional como en el nivel internacional. Para el presente trabajo ha sido importante encontrar artículos que estuvieran actualizados, obteniendo el documento más antiguo del año 2005, aunque se ha utilizado una Ley Orgánica del año 2004 para comunicar que la mediación queda prohibida en casos de violencia de género. La revisión ha sido compuesta en su mayoría por artículos escritos en español, debido al

amplio campo de trabajo que se ha realizado en España respecto a la justicia restaurativa, aún así se ha contado con algún artículo y manual de procedencia internacional.

Han sido múltiples las bases de datos desde donde se ha extraído la información recogida en este artículo, entre ellas, PsycInfo, Redalyc, Dialnet, Scielo y Researchgate. También han sido utilizados dos manuales sobre justicia restaurativa y ha sido necesario, para elaborar el marco legal de la justicia restaurativa, la utilización del Boletín Oficial del Estado y el uso del Código Penal.

Los artículos que se han utilizado incluyen dentro de sus títulos o palabras clave palabras como justicia restaurativa, perdón, encuentros restaurativos, mediación o terrorismo.

Criterios de exclusión y de inclusión

Para realizar la revisión se introdujo en la plataforma Google Scholar y en la plataforma PsycInfo palabras que tuvieran relación con el tema de interés. De esta manera se utilizaron palabras como justicia restaurativa, perdón, encuentros restaurativos, delitos graves, víctimas, terrorismo, efectos, etc. La búsqueda se ha realizado tanto en inglés como en español incrementando, de esta manera, el nivel de la búsqueda, aunque debido a la múltiple información encontrada, procedente de casos reales y estudios realizados en España, se ha procedido a la utilización, en la mayoría del trabajo, de esos documentos.

Los criterios de inclusión se han basado en recoger documentos que aportaban información de interés sobre el tema a tratar, los encuentros restaurativos y el perdón. Al comienzo del trabajo se emplearon artículos y libros que explican en qué consiste la justicia restaurativa y en qué consiste el perdón. Tras la primera conceptualización, se procedió a la utilización de artículos que específicamente trataban y explicaban los encuentros restaurativos y los efectos del perdón en agresores, descartando aquellos

artículos que se concentraban en explicar y resumir experiencias basadas en mediación, por las razones explicadas con anterioridad.

Extracción de datos

Tras la búsqueda de información se obtuvieron 26 artículos, 4 libros y 4 manuales. El trabajo se ha realizado con base en 11 artículos, 3 libros y 2 manuales. También ha sido necesario el uso de dos Leyes Orgánicas y del Código Penal Español. El descarte de los artículos, libros y manuales no utilizados se debió a que al inspeccionar sus títulos, el resumen que los artículos científicos incluyen o el índice se concluyó que no eran relevantes para el trabajo en cuestión, debido en muchos casos a que limitaban sus estudios a la mediación y no a los encuentros restaurativos.

Resultados

En este apartado se procede a explicar los cambios que se producen en los agresores que deciden realizar un encuentro restaurativo. Los cambios que se efectúan, en el ofensor, cuando la víctima, implícita o explícitamente, le perdona por sus injustificados actos.

En el nivel conductual

Como se expresó anteriormente los encuentros restaurativos permiten la separación de dos personas unidas por un delito, por el odio y dolor que el mismo produce. Las víctimas necesitan continuar viviendo y necesitan desvincularse del agresor al que están unidas desde la comisión del delito. El agresor ya no puede continuar justificando sus actos criminales tras pensamientos ideológicos. Tras los encuentros entre víctima y agresor los actos y acontecimientos cambian de significado, se re-significan, ambos se reconocen como seres humanos (Ríos, 2017).

Es importante recordar, para continuar con los efectos que produce el perdón en los agresores, que los encuentros restaurativos parten de la voluntariedad de ambas partes y cuentan con la presencia de un facilitador, profesional que prepara individualmente, tanto a la víctima como al agresor, en el nivel emocional y cognitivo (Ríos, 2017).

Cabe destacar que, en los casos de terrorismo, que a su vez es donde más encuentros restaurativos se han realizado en el nivel nacional, para que ambos sujetos del delito, víctima y victimario, puedan realizar un encuentro restaurativo, es requisito imprescindible que el agresor haya abandonado la banda organizada o terrorista a la que sirvió y debe posicionarse también en contra del terrorismo (Lozano, 2013).

En la justicia restaurativa todos los participantes “ganan”, sin que eso suponga la pérdida para el otro. Los beneficios son recíprocos, en el sentido de que cuando una de las partes obtiene una ganancia, en el nivel personal, emocional... la otra persona también obtiene beneficios de esa ganancia en los mismos niveles (Pascual y Ríos, 2014). Este sistema complementario a la justicia aporta especial atención a la víctima, la coloca en una posición con preferencia, pero no olvida la resocialización de la persona victimaria (Villarreal, 2013). Permite el cambio, la rectificación, la re-significación de los hechos de manera que los mismos se ajusten más a la realidad, la reflexión ética, etc. (Carrasco, 2013).

Durante el proceso de justicia restaurativa el delincuente asume su responsabilidad, reconoce el daño causado y reconoce a la víctima como persona. Todo ello sumado al tratamiento que se lleva a cabo con los infractores y el poder que supone para la víctima todo el proceso, conduce a un significativo aumento de la eficacia preventiva especial, lo que se traduce en un importante descenso de la reincidencia delictiva (Ríos, 2017). A pesar de que la justicia restaurativa y la mediación penal tengan un gran peso con respecto a frenar la reiteración delictiva, se considera necesario el acompañamiento de este proceso de intervenciones y tratamientos, con especial hincapié en los casos de violencia sexual y de violencia familiar (Ríos, 2017).

Existen estudios que indican la eficacia de la justicia restaurativa a la hora de reducir la reincidencia (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, 2013). Takaku afirma que el hecho de que el agresor se involucre en un proceso de justicia restaurativa y pida disculpas, es un notable indicador de rehabilitación y de que no volverá a cometer los hechos acontecidos (como se citó en Prieto, 2017). También Murphy y Helmer (2013) constatan en su estudio que el perdón es una estrategia que reduce de manera eficaz la reincidencia. Por otro lado, algunos de los investigadores afirman que la recuperación, reinserción y resocialización de las personas que han cometido delitos graves es mayor que entre las personas que han cometido delitos menos graves cuando ambos agresores se someten a un encuentro restaurativo o a un proceso de mediación (Sherman y Strang, como se citó en Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, 2013).

Los agresores, a través de los encuentros con las víctimas de sus delitos, directas o indirectas, observan el daño causado, el impacto que han tenido sus conductas en otras personas, y lo más importante, lo escuchan desde las propias palabras de la víctima, desde su sufrimiento. Para el agresor esto supone un importante avance que le puede impulsar a cambiar su vida y a dejar de lado su vida delictiva (Domingo, 2012). El perdón es uno de los grandes factores que incentivan al delincuente a realizar un cambio de vida y a comenzar a realizar actividades alejadas de la ilegalidad, como, por ejemplo, el buscar un trabajo (Villarreal, 2013).

La amabilidad del agresor ha sido estudiada como una de las variables que puede afectar a la reincidencia, una vez que la víctima perdona al agresor. En el estudio realizado por McNulty y Michelle (2016) llegaron a la conclusión de que las personas pueden responder de manera diferente al perdón. Por un lado, la reincidencia se ve afectada por el perdón cuando la persona que lo recibe está motivada para cumplir con las normas interpersonales. Si la persona no tiene en cuenta las normas interpersonales el perdón genera un efecto negativo en la reincidencia. Por otro lado, llegaron a la conclusión de que cuando las personas perdonaban a una persona amable o agradable,

amabilidad entendida según los factores del NEO PI-R (para una mayor revisión véase Costa y McCrae, 2008), la persona tendía hacia una menor reincidencia, en cambio cuando se perdonaba a una persona menos amable o agradable, la persona tendía hacia una mayor reincidencia (McNulty y Michelle, 2016). En líneas futuras de investigación habría que profundizar sobre otras variables que puedan afectar a los efectos del perdón en el agresor.

En el nivel cognitivo

Para llevar a cabo un encuentro restaurativo es necesario una reflexión por parte del agresor que le lleve a abandonar las explicaciones y justificaciones que esconden su responsabilidad (Ríos, 2017).

Los agresores, explícitamente en casos de terrorismo, han sostenido en su conciencia los delitos cometidos, incluso haber asesinado, a través de un sistema de creencias que les justifica. A través de los encuentros, los agresores se dan cuenta de que el dolor del otro es su dolor. En los encuentros aparece la empatía y la compasión. Ello les conduce a dejar de justificar que el dolor de la víctima ha sido causado por la lealtad a un grupo o ideología (Ríos, 2017).

En el libro *los ojos del otro* se incluyen una serie de relatos en los que podemos leer las sensaciones y pensamientos de los propios ex terroristas que han pasado por un encuentro restaurativo en el que se han encontrado con los familiares de las víctimas que sufrieron la violencia de ETA. Expresan cómo a través del encuentro se dieron cuenta de lo injustos que fueron sus actos y cómo el hecho de encontrarse con la víctima y pedirle perdón constituye una muestra para ellos del arrepentimiento y del rechazo que sienten hacia lo que hicieron (Lozano, 2013). El escuchar a la víctima, su sufrimiento, les permite acercarse a la realidad, una realidad tapada por un relato modificado para poder soportar los hechos en su conciencia. En el citado libro se puede leer cómo los ex terroristas cuentan todo el proceso por el que pasan de construir todo un bloque de argumentos y

justificaciones a necesitar reconocer sus hechos y su culpa ante la víctima. A través de excusas distorsionaban la realidad, justificaban la violencia ejercida, diluían las consecuencias de sus acciones (Carrasco, 2013).

El estudio llevado a cabo por Murphy y Helmer (2013) identificó que cuando la víctima perdona a su agresor, el agresor empieza a generar y a reforzar una identificación como ciudadano. Empieza a considerarse como un ciudadano que respeta la ley y que necesita, a partir de ese momento, hacer lo correcto. Estos autores consideran que el perdón de las autoridades, del Estado, puede llegar a tener efectos similares a los que se producen cuando la víctima directa o indirecta perdona a su agresor. Sería interesante profundizar en este aspecto en futuras líneas de investigación.

En el nivel emocional

En este punto sería interesante abarcar, por un lado, los primeras consecuencias emocionales que se observan en el agresor al sumergirse en un proceso de justicia restaurativa, en el que se produce el proceso de perdón. Por otro lado, se abarcarán los efectos concretos que se producen en el nivel emocional en el agresor al ser perdonado por la víctima de sus actos. Conviene tener presente en la lectura de este apartado el impacto emocional que supone la cárcel, la pérdida de libertad, la sensación de estar encerrado, la ausencia de intimidad y la separación de los familiares (Ríos, 2017).

El abandono tanto emocional como formal del grupo terrorista, grupo mediante el cual el sujeto agresor se socializó y grupo que le convenció para realizar los crueles delitos llevados a cabo por los sujetos integrantes de ese grupo criminal, en concreto ETA, es un importante momento para el agresor, donde se producen muchos cambios en el nivel emocional. El agresor visualiza como todo para lo que vivió, todo por lo que luchó y todo por lo que realizó esos crueles actos deja de tener sentido. Comienza a observar sus actos desde otra perspectiva, desde la propia responsabilidad (Ríos, 2017).

Este acto puede funcionar como un facilitador del proceso del perdón y del proceso del encuentro restaurativo.

La persona agresora experimenta durante el proceso de justicia restaurativa una vivencia de culpa y vergüenza, ya que se enfrenta a un encuentro con la víctima directa o indirecta de sus actos, a la cual consideran como superior, en el nivel moral, por tener la capacidad de reunirse con ellos (Lozano, 2013). Los sentimientos de culpa son nuevos para el agresor que decide iniciar un proceso como el que nos atañe, debido a que, y como se ha explicado antes, en un pasado reciente se esforzaba por auto justificar sus actos, para paradójicamente paliar esa culpa.

Durante el proceso los ofensores también presentan temor, temor ante lo que las víctimas le van a reprochar, ante los posibles desprecios de las mismas. Este temor también se muestra ante el daño que puedan causar con sus afirmaciones, narrativas y respuestas a las víctimas. Estos temores y dudas únicamente se resolverán una vez tenga lugar el encuentro. Pero, lo más importante es el sentimiento de vergüenza, que alberga dos caminos. Por un lado, hay agresores que expresan la vergüenza de tener delante a la víctima de sus actos. Por otro lado, hay agresores que experimentan la vergüenza al pensar que van a recibir por parte de las víctimas mucho más de lo que ellos pueden aportar. En cuanto al temor sobre el daño que pueden provocar sus respuestas en la víctima, cabe destacar que, con esa reflexión, el ofensor trabaja la empatía, empatiza con la víctima (Lozano, 2013). Esto es un importante avance para la persona agresora o el ex terrorista que antes no visualizaba a la víctima más que como un mero objetivo (Ríos, 2017).

En uno de los relatos que nos aporta Pascual (2013), el agresor explica como el relato de dolor de la víctima les derrumba, porque además, según expresa, es como si la víctima viniera sin odio, como si antes del encuentro ya le hubiera perdonado. Como expresa otro relato incluido en el mismo libro es un shock tener delante y conocer, tanto

la personalidad, como la vida de la víctima. Esa narrativa, expresada desde la propia víctima, puede conducir también a un proceso de perdón (Lozano, 2013).

Ahora es turno del agresor, él también tiene su oportunidad de hablar durante el proceso, también cuenta cómo vivió el ingreso en la cárcel, cómo se introdujo en el grupo terrorista, cómo ha sido su experiencia dentro del mismo y cómo finalmente lo abandona. La víctima también percibe el sufrimiento del ofensor. Ambos sujetos han empatizado el uno con el otro. La experiencia de empatía que se produce durante todo el proceso conlleva a que ambos sujetos se sientan víctima y victimario (Lozano, 2013).

A través del encuentro se confirma la posibilidad que tiene el ser humano de cambiar y transformarse. Confirma el poder que tiene el perdón y la reconciliación en la búsqueda de la paz, sobretodo con uno mismo (Ríos, 2013).

El perpetrador puede tener en su manos la liberación de la víctima (Ríos, 2017). En la conceptualización del perdón se explicó cómo, por un lado, algunos autores afirman que si la víctima debe esperar las disculpas del agresor, la víctima vuelve a colocarse en una posición inferior al agresor. Otros autores indican como puede existir el perdón unilateral, en el que no es necesario tener delante al agresor mostrando arrepentimiento, aunque algunos cuestionan que este perdón unilateral pueda ser completo (para una mayor revisión véase Prieto, 2017).

Para el ofensor no es fácil responsabilizarse de sus actos y pedir disculpas. Esta reflexión produce notables consecuencias, como la disminución de la valoración positiva de uno mismo, o autoestima, o la sensación de pérdida de poder o de estatus (Prieto, 2017).

Existen tres cambios estudiados que se producen en el agresor tras el perdón de la víctima. Por un lado, a través del trabajo de Murphy y Helmer (2013) se demostró cómo el perdón puede reducir los niveles de culpa y de remordimiento de los agresores. A su vez, el perdón ayuda a minimizar la rabia que experimentan los agresores hacia otras

personas y la vergüenza que experimentan por los hechos cometidos (Murphy y Helmer, 2013).

En muchas ocasiones, cuando el proceso ya ha concluido, tanto víctima como agresor continúan en contacto (Ríos, 2013).

Proceso de perdón a uno mismo

En este apartado se intenta analizar la influencia que tiene el perdón a uno mismo sobre el perdón que puede recibir el agresor por parte de la víctima. Se trata de averiguar si el perdón a uno mismo puede facilitar el perdón de la víctima o si el perdón de la víctima puede facilitar el perdón a uno mismo.

El remordimiento es uno de los factores que puede funcionar como un facilitador del perdón y conducir a la no repetición de los mismos actos dañinos. El remordimiento se puede mostrar como una forma de distrés, al cual se responde de tres posibles maneras. Por un lado, el sujeto puede justificar sus actos o externalizar la culpa, es decir, el agresor, al neutralizar su culpa, no considera tener que perdonarse. Según el estudio de Zechmeister y Romero algunas personas tienden a atribuir la culpa a las víctimas, a pensar que podían haber exagerado las consecuencias del delito o que podían haberse buscado el daño sufrido (como se citó en Prieto, 2017). Cuando el perdón a uno mismo no pasa por la asunción de responsabilidad y el arrepentimiento verdadero, cabe la posibilidad de plantearse la existencia de un “falso perdón” (Prieto, 2017, p. 93). Hall y Fincham afirman que sin la asunción de responsabilidad y ser consciente de haber cometido una conducta incorrecta o experimentar dolor por un daño cometido estaríamos, en todo caso, ante un falso perdón (como se citó en Prieto, 2017). Una segunda manera de abarcar el distrés producido por dañar a otra persona es la auto-culpabilización excesiva. Ésta produce en el ofensor una alta vergüenza y la necesidad de recibir castigo. La diferencia entre remordimiento y auto-culpabilización residiría en que lo primero se relaciona con la culpa y lo segundo con la vergüenza (Prieto, 2017; Prieto y Echeogoyen,

2015). La persona que se auto-culpabiliza, a través de la vergüenza hacia sí mismo, se siente indigna de manera intrínseca, no por sus actos (Vitz y Meade, como se citó en Prieto, 2017), y para poder perdonarse a sí mismo, primero es necesario poder aceptarse a uno mismo. La tercera vía, y que en nuestro caso nos ocupa, es que el ofensor asuma el daño derivado de sus actos y realice una restauración que compense el daño causado. Esta forma de afrontar el distrés requiere trabajo interpersonal con la persona dañada, y trabajo intrapersonal, en el que se incluye el concepto sobre sí mismo que tiene el ofensor y su autoestima (Prieto, 2017; Prieto y Echevoyen, 2015).

Sería interesante profundizar en el estudio sobre si el perdón a uno mismo puede tener algún matiz oscuro o negativo.

Algunos estudios encuentran relación entre el perdón a uno mismo y el narcisismo. Como se explicó anteriormente, si la persona no asume su responsabilidad en los hechos cometidos, dificultaría el perdón de la víctima o facilitaría el falso perdón definido con anterioridad. En relación con esto, Enright (1996) afirmó que el perdón a uno mismo puede reducir que el ofensor se sienta motivado para buscar el perdón de la víctima. El perdón a uno mismo puede conllevar que los ofensores continúen cometiendo conductas dañinas sin experimentar ningún tipo de culpa (como se citó en Prieto y Echevoyen, 2015).

Los resultados de los estudios no sólo influyen en los efectos del perdón en el nivel cognitivo, también se encuentra influencia en el nivel conductual, en la reincidencia. Según Prieto (2017) en ocasiones el proceso del perdón a uno mismo puede disminuir la motivación del ofensor por realizar un cambio conductual, especialmente en los casos de falso perdón a uno mismo. Sería interesante en futuros estudios abordar esta variable como posible circunstancia que afecte a los efectos del perdón en el agresor, al igual que en este estudio se abordó la influencia de la amabilidad y de la motivación por cumplir las normas interpersonales.

A pesar de todo ello, otros estudios recientes indican que para que el perdón a uno mismo pueda tener lugar deben darse conductas enfocadas a reparar el daño causado a la víctima y el ofensor debe pasar por un proceso en el que asuma su responsabilidad (Da Silva et al, como se citó en Prieto, 2017). El “verdadero” perdón a uno mismo conlleva el reconocer la culpa ante los hechos cometidos, reconocer a la víctima, compensar el daño causado y tener una idea de sí mismo como buena persona (Prieto, 2017).

Cuando el agresor se perdona a sí mismo lleva a cabo, o lo intenta, conductas para reparar el daño causado (Prieto, 2017). La autora concluye que el auto perdón no se relaciona únicamente con que desaparezca la vergüenza, la culpa o el dolor por haber causado un daño a otra persona. El auto perdón verdadero conlleva la auto aceptación, lleva consigo que el ofensor comience a realizar conductas hacia la sociedad y hacia la persona ofendida.

Conclusiones

La justicia restaurativa se plantea como un sistema complementario al Derecho penal, considera que el ser humano puede cambiar y muchos de sus resultados avalan esa posibilidad. Centrándonos en las personas que cometen los delitos, en este caso, graves, se comprueba que tras los encuentros restaurativos, se producen cambios en el nivel cognitivo, conductual y emocional. Los cambios no derivan necesariamente de que en el proceso se haya producido un perdón explícito por parte de la víctima, pero la experiencia tiende a demostrar que durante el proceso de encuentro se produce tal conexión entre ambos sujetos, víctima y victimario, que produce inexorablemente que la víctima facilite, implícita o explícitamente, su perdón.

En el nivel cognitivo el victimario presenta un cambio fundamental, que se visualiza durante el proceso y tras la finalización del mismo, la asunción de la responsabilidad y la eliminación dentro de su discurso de excusas y justificaciones. Por otro lado y en el mismo nivel, cuando la víctima le perdona se observa cómo el ofensor

puede empezar a identificarse como un ciudadano que debe respetar la ley. Este es uno de los efectos que se derivan del perdón.

En el nivel conductual los resultados muestran que existe una alta causalidad entre los encuentros restaurativos, el perdón y la disminución de la reincidencia delictiva. Existen dos fundamentos básicos sobre el tratamiento de presos en las cárceles españolas, la reeducación y la reinserción. Es lógico pensar que, tras un proceso tan sumamente duro, con un elevado coste emocional y con una alta implicación por parte del preso, que logra visualizar su responsabilidad con respecto a los hechos y el dolor causado, el agresor realice una transformación total de sus esquemas mentales, que le lleven a no cometer más delitos, a no causar más daño del ya causado.

A su vez, tras el estudio realizado, se encuentra que el perdón tiene efectos en que el agresor comience un cambio de vida que suponga llevar a cabo actividades alejadas de la ilegalidad, como por ejemplo, la búsqueda de un empleo.

Es interesante abordar en una futura investigación variables que afecten a los efectos del perdón en el agresor, por ejemplo, en este trabajo se encuentra la influencia que tiene la amabilidad del agresor sobre la reincidencia, cuando una víctima perdona a un agresor amable, se encuentra un efecto positivo sobre la reincidencia, en cambio, cuando el agresor no presenta una puntuación elevada en amabilidad, según el NEO PI R, la reincidencia se ve afectada de manera negativa. Por otro lado, cuando el agresor recibe perdón y está motivado para cumplir con las normas interpersonales, el efecto en la reincidencia vuelve a ser positivo, y si esa motivación no existe en el agresor, el efecto en la reincidencia es negativo, se reincide más.

Por último, el proceso supone para el agresor toda una transformación de sus emociones. De justificar sus actos pasa a sentir culpa y vergüenza. De afianzarse en una ideología, pasa a conocer a la víctima, a conocer su experiencia vital tras la pérdida del ser querido, pasa a empatizar con ella, a comprender el dolor que la ha causado. De no perdonarse, pasa a recibir el perdón de la víctima, pasa a perdonarse a sí mismo, a poder continuar su vida con la satisfacción de haber logrado llevar a cabo este duro proceso.

El pedir disculpas puede conllevar algunos efectos en el agresor como, por ejemplo, la disminución de su autoestima o la sensación de pérdida de poder. En el presente trabajo se encuentran una serie de efectos que tiene el perdón sobre el agresor entre ellos, la disminución de los niveles de culpa, arrepentimiento, vergüenza y rabia.

En cuanto al perdón a uno mismo, concluimos con las siguientes afirmaciones: el falso perdón a uno mismo dificultaría el perdón de la víctima hacia el agresor. El perdón a uno mismo “*verdadero*” facilitaría el perdón, ya que se asociaría con la asunción de responsabilidad, el reconocimiento de la víctima y la reparación del daño. Que la víctima perdona al agresor podría facilitar el perdón a uno mismo, ya que, el perdón de la víctima puede conllevar una menor reincidencia, lo que facilitaría la identificación del agresor como un ciudadano que respeta las leyes, y podría sentirse mejor consigo mismo. También reduce la culpa y la vergüenza. Como vimos, la reducción de la vergüenza que presenta el agresor hacia los hechos cometidos funciona como un facilitador para el perdón a uno mismo. Por último, a través del perdón que le otorga la víctima, el ofensor puede responsabilizarse de sus actos, lo que, sumado a reducción de la culpa y la vergüenza, podría considerarse como un posible facilitador del perdón a uno mismo.

Cabe destacar que, en futuros estudios, sería interesante y fundamental abordar más profundamente algunos aspectos sobre los encuentros restaurativos. Se debería abordar qué consecuencias tiene para la víctima y para el agresor que el proceso se paralice a causa de que alguno de los sujetos decida no continuarlo. Se deberían abordar las consecuencias negativas que puede implicar un proceso tan emocional como el presentado. ¿Puede influir el miedo que puede tener la víctima al ofensor en todo el proceso de manera negativa para la misma? ¿Se puede controlar con total seguridad? ¿Se puede verificar un arrepentimiento y una asunción de responsabilidad verdadera por parte de los agresores?.

También, hay que introducirse más en la psicología del perdón. Es importante la realización de estudios que profundicen en cómo pueden llegar a comportarse los agresores en respuesta a ser perdonados. También se necesita realizar un estudio más

profundo sobre el perdón a uno mismo. A pesar de que lo más fundamental en la justicia restaurativa es el diálogo y que el perdón adquiere un segundo plano, se debe valorar como le puede afectar a la víctima que el preso se haya perdonado antes de que lo haya hecho ella. Y cabe preguntarse, ¿hasta que punto consiguen perdonarse a sí mismos tras sus actos?.

Referencias

- Carrasco, L. M. (2013). «Aquella mañana me disponía a pedir perdón por un crimen imperdonable». Mi experiencia personal como ex miembro de ETA ante los encuentros restaurativos. En E. Pascual (Coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA* (pp. 85-121). Cantabria: Sal Terrae.
- Código Penal Español, 2017, Tit. I, cap. I.
- Código Penal Español, 2017, Tit. III, cap. I.
- Costa, P., y McCrae, R. (2008). *NEO PI-R*. Madrid: TEA.
- Domingo, V. (2012, marzo). *Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España*. Ponencia presentada ante la Facultad de Derecho en Burgos.
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia. (2013). *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y los adolescentes*. Recuperado de https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative_justice_spanish.pdf
- Franchi, S. (2005). Las dimensiones del perdón. *Revista de Psicología*, 1(2), 75-88.
- Friestad, C. (2005). Mental Health Problems among Prison Inmates: the Effect of Welfare Deficiencies, Drug Use and Self-Efficacy. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 6, 183-196. doi: 10.1080/14043850510035100

- García, M. L. (2010). La mediación penal. Especial atención a la mediación en los delitos sexuales y familiares. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 73, 23-42.
- González, I. X. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho*, 26(2), 219-243.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Boletín Oficial del Estado, referentes al Estatuto de la víctima del delito. Jefatura del Estado. Madrid: España. 28 de abril de 2015.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, del Boletín Oficial del Estado, referente a las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Jefatura del Estado. Madrid: España. 29 de diciembre de 2004.
- Lozano, F. (2013). Emociones, justicia restaurativa y delitos de terrorismo: introducción a la experiencia emocional del encuentro restaurativo. En E. Pascual (Coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA* (pp. 85-121). Cantabria: Sal Terrae.
- McNulty, J. K., y Michelle, V. (2016). Forgive and Forget, or Forgive and Regret? Whether Forgiveness Leads to Less or More Offending Depends on Offender Agreeableness. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 42(5), 616-631.
- Murphy, K., y Helmer, I. (2013). Testing the importance of forgiveness for reducing repeat offending. *Journal of Criminology*, 46(1), 138-156.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Pascual, E. (Coord.) *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. Cantabria: Sal Terrae
- Pascual, E. y Ríos, J. C. (2014). Reflexiones desde los Encuentros restaurativos entre Víctimas y Condenados por Delitos de Terrorismo. *Oñati Socio-Legal Series*, 4(3), 427-442.

- Prieto, M. y Echegoyen, I. (2015). ¿Perdón a uno mismo, autoaceptación o restauración intrapersonal? Cuestiones abiertas en psicología del perdón. *Papeles del Psicólogo*, 36(3), 230-237.
- Prieto, M. (2017). *Perdón y salud. Introducción a la psicología del perdón*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas.
- Ríos, J. C. (2013). El encuentro personal entre quienes asesinaron perteneciendo a ETA y quienes sufrieron el horror injustificado. Descripción, análisis y reflexiones. En E. Pascual (Coord.), *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA* (pp. 85-121). Cantabria: Sal Terrae.
- Ríos, J. C. (2017). *Justicia restaurativa y transicional en España y Chile. Claves para dignificar víctimas y perpetradores*. Granada: Comares.
- Ríos, J. C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 98, 103-126.
- Ruiz, C. (2016). *Justicia restaurativa y violencia de género: la voluntad de las víctimas en su reparación*. Trabajo de fin de máster. Universidad Carlos III, Madrid, España.
- Sampedro-Arrubla, J. A. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 87-124.
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 7(1), 43-57.

Beatriz
Nieto
Estévez

EFFECTOS DE RECIBIR DISCULPAS EN DELITOS GRAVES

